



REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE PUDAHUEL
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO N° 000309

MAT.: Autoriza la Actualización de la Ordenanza Ambiental de Pudahuel.

PUDAHUEL, 03 FEB 2021

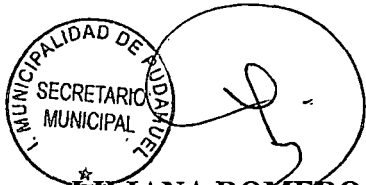
VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- 1.- El Acuerdo N°02 acordado por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N° 01 de fecha 06.01.21.;
- 2.- El Memorándum 080 de fecha 29.01.21., de la Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente, que solicita dictar Decreto Alcaldicio que apruebe la actualización de la Ordenanza Ambiental de Pudahuel, adjunta;
- 3.- Las facultades que me confieren los artículos 56 y 63 de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

- 1.- **APRUEBESE** la actualización de la Ordenanza Ambiental de Pudahuel, aprobada por el Concejo Municipal y que forma parte íntegra del presente Decreto.
- 2.- **PUBLIQUESE**, en la página web de la Municipalidad de Pudahuel www.mpudahuel.cl.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

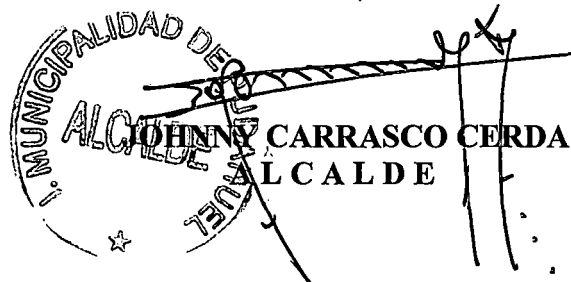


LILIANA ROMERO SOTO
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

myyv.

Distribución:

- A todas las Direcciones
- 1° Juzgado de Policía Local de Pudahuel
- 2° Juzgado de Policía Local de Pudahuel
- Oficina de Partes e Informaciones





REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE PUDAHUEL
DIRECCIÓN DE ASEO, ORNATO Y MEDIO AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

ORDENANZA MEDIO AMBIENTAL MUNICIPALIDAD DE PUDAHUEL

Título Preliminar Normas Generales

Párrafo 1°

Objeto, Principios y Ámbito de Aplicación

Artículo 1°. La presente ordenanza ambiental tiene por objeto regular acciones para el desarrollo de las funciones relacionadas con la protección y conservación del medio ambiente en la comuna de Pudahuel, Región Metropolitana de Santiago.

Artículo 2°. La presente ordenanza ambiental comunal está inspirada en los siguientes principios, que sirven para su interpretación y aplicación:

-Principio Preventivo: aquel por el cual se pretende evitar que se produzcan problemas ambientales, a través de la educación ambiental, el sistema de evaluación de impacto ambiental, los planes preventivos de contaminación y las normas de responsabilidad.

-Principio de Responsabilidad: aquel en cuya virtud, por regla general, los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ambiental, deben estar caracterizados de modo de permitir que éstos sean atribuidos a su causante.

-Principio de la Cooperación: aquel que inspira un actuar conjunto entre la autoridad municipal, actores privados y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos.

-Principio del acceso a la información: aquel en virtud del cual toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentre en poder de la Administración, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República y en la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

Artículo 3°. Para los efectos de la presente ordenanza los siguientes conceptos tienen el significado que se indica a continuación, ya sea en plural o singular:

1. **Adaptación al cambio climático:** Acción, medida o proceso de ajuste al clima actual o proyectado, o a sus efectos en sistemas humanos y naturales, con el fin de moderar o evitar los daños o aprovechar las oportunidades beneficiosas
2. **Agenda 2030 para el Desarrollo sostenible:** Plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad que tiene por objeto fortalecer la paz universal dentro de un concepto más amplio de la libertad¹.
3. **Biodiversidad o diversidad biológica:** La variabilidad de los organismos vivos, que forman parte de todos los ecosistemas terrestres y acuáticos. Incluye la diversidad dentro de una misma especie, entre especies y entre ecosistemas.

¹ <http://www.chileagenda2030.gob.cl/>





REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE PUDAHUEL
DIRECCIÓN DE ASEO, ORNATO Y MEDIO AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

4. **Cambio climático:** Se entiende un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables.
5. **Medio ambiente:** Sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones².
6. **Sostenibilidad:** Proceso dinámico que garantiza la persistencia de los sistemas naturales humanos de forma equitativa.
7. **Ecosistema:** Complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de cualquier otro organismo y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional.
8. **Ecosistema degradado:** Ecosistema cuyos elementos físicos, químicos o biológicos han sido alterados de manera significativa con pérdida de biodiversidad, o que presenta alteración de su funcionamiento y estructura, causada por actividades o perturbaciones que son demasiado frecuentes o severas para permitir la regeneración natural o la recuperación.
9. **Ordenanza ambiental local:** Instrumento jurídico con los que cuentan las Municipalidades para concretar su política de gestión ambiental local. Son herramientas útiles para establecer un marco legal que regule, proteja y conserve el medio ambiente, de modo tal, que permita contribuir al ejercicio del derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, y al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de una comuna determinada.
10. **Bien nacional de uso público:** Son aquellos bienes nacionales cuyo uso pertenece a todos los habitantes de la nación como calles, caminos, plazas, puentes y playas, y son administrados generalmente por las municipalidades.
11. **Gases de efecto invernadero:** Componente gaseoso de la atmósfera, natural o antropógeno, que absorbe y emite radiación en determinadas longitudes de onda del espectro de radiación terrestre, emitida por la superficie de la tierra, por la propia atmósfera o por las nubes, considerados por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.
12. **Comunidad local:** Todas las personas naturales y jurídicas que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, comerciales o productivas y tienen interés en el territorio comunal, a las cuales se les da la oportunidad de participar de forma presencial o virtual en la gestión ambiental local.
13. **Conflicto socio ambiental:** Disputa entre diversos actores; personas naturales, organizaciones, empresas públicas y privadas, y el Estado, manifestadas públicamente y que expresan divergencias de opiniones, posiciones, intereses y planteamientos de demandas por la afectación (o potencial afectación) de derechos humanos, derivada del acceso y uso de los recursos naturales, así como por los impactos ambientales de las actividades económicas.
14. **Concentración de material particulado:** El valor promedio temporal detectado en el aire en microgramos por metro cúbico normal ($\mu\text{g}/\text{m}^3\text{N}$) de material particulado.
15. **Contaminación atmosférica:** Presencia de contaminantes en la atmósfera, tales como polvo, gases o humo en cantidades y durante períodos de tiempo tales que resultan dañinos para los seres humanos, la vida silvestre y la propiedad. Estos contaminantes pueden ser de origen natural o producidos por el hombre directa o indirectamente.

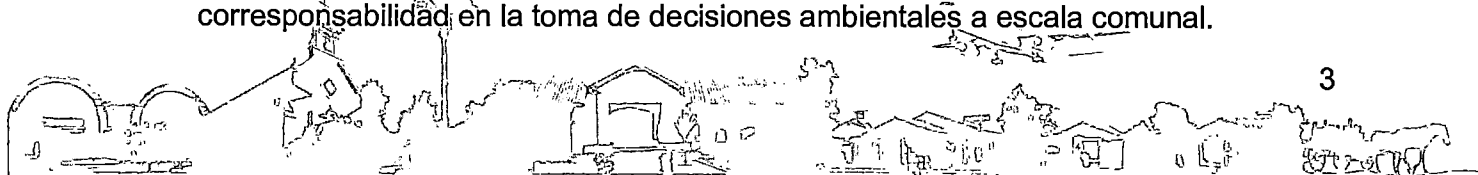
² Fuente: Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente





REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE PUDAHUEL
DIRECCIÓN DE ASEO, ORNATO Y MEDIO AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

16. **Contaminación visual:** Toda aquella invasión al paisaje producido por el hombre, con tal que sea de tal magnitud que se considere como "significativa respecto de dicho valor paisajístico".
17. **Comité ambiental comunal:** Mecanismo de participación esencial para la gestión ambiental municipal, el cual está conformado por representantes de la comunidad y otros actores. Su principal función será monitorear el avance de la estrategia ambiental comunal, apoyar las líneas estratégicas y vigilar el proceso de implementación del sistema de certificación ambiental en el municipio, entre otras que puedan surgir por iniciativa propia.
18. **Daño ambiental:** Toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al medio ambiente o a uno o más de sus componentes
19. **Degradación de suelos:** Un cambio en la salud del suelo resultando en una disminución de la capacidad del ecosistema para producir bienes o prestar servicios para sus beneficiarios", puede ser ocasionada por procesos naturales o por la intervención humana y posee repercusiones negativas en el largo plazo como la pérdida de diversidad genética, menor productividad agrícola y una menor resiliencia de los ecosistemas a eventos climáticos extremos.
20. **Denuncia ambiental:** Toda notificación que una persona, grupo u organización independientemente de sus características; realice a la Municipalidad de manera formal, por cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pudiera producir daño al medio ambiente, a los recursos naturales comunes o contravenga las disposiciones normativas que regulan materias relacionadas con salvaguardar la calidad de vida de los habitantes, fomentar la preservación de la naturaleza y conservar el patrimonio ambiental del territorio comunal.
21. **Desarrollo sustentable:** El proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras
22. **Eficiencia en el uso del agua:** Ganancia de carbono mediante fotosíntesis por unidad de agua perdida por evapotranspiración. En períodos cortos, puede expresarse como el cociente entre la ganancia de carbono fotosintético por unidad de agua perdida por transpiración y, a escala estacional, como el cociente entre la producción primaria neta o el rendimiento agrícola y la cantidad de agua utilizada.
23. **Eficiencia energética:** La eficiencia energética es el conjunto de acciones que permiten optimizar la relación entre la cantidad de energía consumida y los productos y servicios finales obtenidos. Esto se puede lograr a través de la implementación de diversas medidas e inversiones a nivel tecnológico, de gestión y de hábitos culturales en la comunidad. Lo que se mide por tanto en términos de eficiencia energética son las variaciones que experimenta la proporción entre el nivel de actividad y el consumo de energía durante un período de tiempo, sin los cambios estructurales del sector.
24. **Espacio público:** Bien nacional de uso público destinado a la libre circulación, como calles, aceras, plazas, áreas verdes públicas, riberas, playas, entre otros, y la vía pública en general.
25. **Estrategia Ambiental Comunal:** Instrumento de gestión ambiental que establece las bases conceptuales de la gestión ambiental del municipio, orienta el diseño, desarrollo y fortalecimiento de instrumentos de gestión aplicables a la realidad local y entrega lineamientos para la implementación efectiva de políticas, planes y programas ambientales, y que se construye participativamente con la comunidad local.
26. **Gestión Ambiental local:** Proceso descentralizado que potencia la participación integrada de los distintos actores comunales, con el objeto de asegurar la corresponsabilidad en la toma de decisiones ambientales a escala comunal.





REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE PUDAHUEL
DIRECCIÓN DE ASEO, ORNATO Y MEDIO AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

27. **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal:** Máxima categoría que puede alcanzar un municipio en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM). Implica la construcción de un modelo de gestión ambiental donde los actores locales participan en el desarrollo de un territorio sustentable, en un contexto de mitigación y adaptación ante el cambio climático y global. Se caracteriza por la constitución de una mesa representada por instituciones ciudadanas, públicas, privadas y educativas cuyo objetivo es colaborar y definir una vocación ambiental comunal
28. **Huella de Carbono:** Conjunto de emisiones de gases de efecto invernadero producidas, directa o indirectamente, por personas, organizaciones, productos, eventos o regiones geográficas, en términos de CO2 equivalentes, y sirve como una útil herramienta de gestión para conocer las conductas o acciones que están contribuyendo a aumentar nuestras emisiones, cómo podemos mejorarlas y realizar un uso más eficiente de los recursos.
29. **Humedal Urbano:** Aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros y que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano.
30. **Agua Subterránea:** Las que están ocultas en el seno de la tierra y no han sido alumbradas.
31. **Paisaje de conservación:** Área que posee un patrimonio natural y valores culturales y paisajísticos asociados de especial interés regional o local para su conservación y que, en el marco de un convenio promovido por uno o más Municipalidades, es gestionado a través de un acuerdo de adhesión voluntaria entre los miembros de la comunidad local.
32. **Plan de Acción Ambiental Comunal:** Instrumento destinado a implementar la Estrategia Ambiental, mediante un conjunto coherente de acciones que apuntan al cumplimiento de las metas específicas contempladas para cada una de las directrices ambientales estratégicas. Definición dentro del marco del (SCAM).
33. **Preservación de la Naturaleza:** El conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones, destinadas a asegurar la mantención de las condiciones que hacen posible la evolución y el desarrollo de las especies y de los ecosistemas del país.
34. **Protección del Medio Ambiente:** El conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinados a mejorar el medio ambiente y a prevenir y controlar su deterioro
35. **Derecho humano al agua:** El derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.³
36. **Planificación Ecológica:** Es un instrumento técnico, de carácter indicativo, proveniente del Ministerio del Medio Ambiente que tiene por objeto reparar y proteger los ecosistemas, siendo ésta una guía para los instrumentos de planificación territorial, contando con un diseño de planificación para la conservación de la biodiversidad que identifica las áreas de valor ecológico, áreas de restauración y diversos elementos que permiten lograr de manera efectiva y eficiente los objetivos de conservación, restauración y sustentabilidad de la localidad en cuestión.
37. **Pasivos Mineros:** Las faenas mineras abandonadas o paralizadas, incluyendo sus residuos, que constituyen un riesgo significativo para la salud o seguridad de las personas, para el medio ambiente o para las actividades económicas

³ Fuente: ONU- DAES, Departamento de asuntos económicos y sociales de las Naciones Unidas (2002)





REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE PUDAHUEL
DIRECCIÓN DE ASEO, ORNATO Y MEDIO AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

38. **Resiliencia Ambiental:** Capacidad de un sistema humano o natural para anticipar o absorber los efectos de un evento climático adverso de una forma oportuna y eficiente, para adaptarse o para recuperarse.
39. **Residuos Peligrosos:** Residuo o mezcla de residuos que presenta riesgo para la salud pública y/o efectos adversos al medio ambiente, ya sea directamente o debido a su manejo actual o previsto, como consecuencia de presentar algunas de las características: toxicidad aguda, toxicidad crónica, toxicidad extrínseca, inflamabilidad, reactividad y corrosividad.
40. **Resolución de Calificación Ambiental (RCA):** Es autorización que entrega el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), es un documento administrativo que se obtiene una vez culminado el proceso de evaluación, del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) o de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), en la resolución de calificación ambiental (RCA) se establece si el proyecto presentado ha sido aprobado o rechazado.
41. **Riesgo ambiental:** La probabilidad de qué efectos adversos se manifiestan en humanos o el ecosistema por exposición a contaminantes.
42. **Servicios ecosistémicos:** Procesos o funciones ecológicas que tienen un valor, monetario o no, para los individuos o para la sociedad en general. Generalmente se clasifican en: 1) servicios de apoyo, por ejemplo, mantenimiento de la productividad o la biodiversidad; 2) servicios de aprovisionamiento, por ejemplo, de alimentos, fibra o pescado; 3) servicios de regulación, por ejemplo, regulación del clima o secuestro de carbono; y 4) servicios culturales, como el turismo, o el disfrute espiritual o estético.
43. **Nueva Ruralidad:** Formas de organización y el cambio en las funciones de los espacios tradicionalmente "no urbanos": aumento en la movilidad de personas, bienes y mensajes, deslocalización de actividades económicas, nuevos usos especializados (maquilas, segunda residencia, sitios turísticos, parques y zonas de desarrollo), surgimiento de nuevas redes sociales, así como diversificación de usos (residenciales, de esparcimiento y productivas), que los espacios rurales ejercen de manera creciente.
44. **Impacto Ambiental:** Alteración del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o una actividad en un área determinada.
45. **Remediación Ambiental:** Reducción del riesgo a la salud humana y/o medio ambiente a niveles aceptables. La forma e intensidad de la intervención quedará establecida en función del tipo y detalle de la evaluación de riesgo realizada en el sitio.
46. **Ruido claramente distinguible:** Aquel que interfiere o puede interferir la conversación y/o la mantención y conciliación del sueño y prevalezca por sobre cualquier otro ruido generado por una fuente de ruido distinta a la que se está evaluando, constatado por inspectores municipales u otro ministro de fe.
47. **Recursos naturales:** Los componentes del medio ambiente susceptibles de ser utilizados por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades o intereses espirituales, culturales, sociales y económicos.
48. **Vertederos ilegales de residuos sólidos (VIRS):** Sitio que posee una superficie superior a una hectárea, en el cual se depositan, de manera ilegal. Es decir, sin ajustarse a la legislación y reglamentación vigente, sin un proyecto aprobado, ni una autorización de funcionamiento, residuos de origen diversificada (doméstica, industrial, de construcción, hospitalaria) por periodos prolongados de tiempo.





REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE PUDAHUEL
DIRECCIÓN DE ASEO, ORNATO Y MEDIO AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

Título I Institucionalidad Ambiental Municipal

Párrafo 1° De la Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente

Artículo 4°. A la Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente (DAOMA), corresponderá el aseo de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general, de los bienes nacionales de uso público (B.N.U.P.) existentes en la comuna; el servicio de extracción de residuos; la construcción, conservación y administración de las áreas verdes de la comuna; proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con medio ambiente; y aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia, en conformidad al artículo 25 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Título II De los Instrumentos de Gestión Ambiental Local

Párrafo 1° Del Fondo de Desarrollo de la Cultura Ambiental (FCA)

Artículo 5°. La Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente (DAOMA) administrará el “Fondo de Desarrollo de la Cultura Ambiental”, cuyo objetivo será financiar total o parcialmente proyectos o actividades orientados a la concientización y sensibilización socio ambiental, el desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza, la conservación del patrimonio ambiental dentro de la comuna, la adaptación y resiliencia comunitaria al cambio climático; mediante la educación ambiental continua.

Artículo 6°. El Fondo de Desarrollo de la Cultura Ambiental, estará conformado por los recursos asignados anualmente por el Municipio para estos efectos, dentro de su presupuesto; así como por los recursos que le asignen las leyes y por cualquier otro aporte proveniente de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a cualquier título. Aportarán a este fondo los recursos recaudados por el proceso de trazabilidad de material reciclado de residuos sólidos domiciliarios, que generan la administración de los puntos verdes de la comuna.

Artículo 7°. El proceso de selección de los proyectos o actividades se realizará mediante concurso público y deberá sujetarse a las bases generales del “Fondo de Desarrollo de la Cultura Ambiental” que serán publicadas cada año en el sitio web del Municipio y en las respectivas redes sociales institucionales. Ellas deberán contener, al menos, el procedimiento de postulación, los criterios y la forma de evaluación y selección de los proyectos o actividades, los derechos y obligaciones de los postulantes seleccionados y el modo de entrega y rendir los recursos financieros. En dicho proceso, deberán observarse siempre los principios de igualdad y de apego irrestricto a las bases.





REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE PUDAHUEL
DIRECCIÓN DE ASEO, ORNATO Y MEDIO AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

Párrafo 2° De la Educación para la Sustentabilidad Comunal

Artículo 8°. El Departamento de Medio Ambiente de la DAOMA en coordinación con otras Direcciones pertinentes al quehacer comunitario y socio ambiental comunal, gestionará campañas de educación para la sustentabilidad y adaptación al cambio climático, orientadas a la creación de una conciencia y cambios de conducta local sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza, resiliencia y adaptación al cambio climático, la conservación del patrimonio ambiental y a promover la participación social e involucramiento de la ciudadanía y otros actores territoriales de la comuna en estas materias.

Párrafo 3° De la Participación Ambiental Ciudadana

Artículo 9°. La participación ambiental ciudadana de los habitantes de la comuna podrá manifestarse mediante procesos de colaboración y cooperación mediante el cual la Municipalidad, la ciudadanía y otros actores territoriales de la comuna de Pudahuel, identifican y deliberan conjuntamente acerca de problemas públicos y sus soluciones, con metodologías y herramientas que fomentan la creación de espacios de reflexión y diálogo colectivo, encaminados a la incorporación activa de la ciudadanía y otros actores de la comuna en el diseño y elaboración de las decisiones de interés público .

Artículo 10°. La participación ambiental ciudadana de los habitantes de la comuna podrá manifestarse mediante los instrumentos y mecanismos que señala la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, el Instructivo Presidencial para la Participación ciudadana en la Gestión Pública y la Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Pudahuel, aprobada por Decreto Alcaldicio N° 5383 de fecha 18.02.2000.

Artículo 11°. La Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente deberá fortalecer sistemáticamente los mecanismos de participación ciudadana ambiental con los habitantes de la comuna de Pudahuel para con los proyectos que ingresan al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), involucrando a los actores de la sociedad civil organizada de forma temprana y oportuna para fortalecer el acceso a la información y transparencia en temáticas ambientales y territoriales de interés público.

Título III De la protección de los componentes ambientales a escala local

Párrafo 1° De la Limpieza y Protección del Aire

Artículo 12°. Será obligación de cada persona que habite o visite la comuna de Pudahuel, mantener el medio ambiente libre de malos olores y otros agentes contaminantes semejantes, que sean generados dentro de sus actividades.

Artículo 13°. Queda prohibida toda emisión de olores, sea que provenga de empresas públicas o privadas, de canales o acequias, y de cualquier conducción de elementos sólidos,





REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE PUDAHUEL
DIRECCIÓN DE ASEO, ORNATO Y MEDIO AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

líquidos o gaseosos, que produzcan molestias y constituyan incomodidad para la comunidad, sea en forma de emisiones de gases o de partículas sólidas.

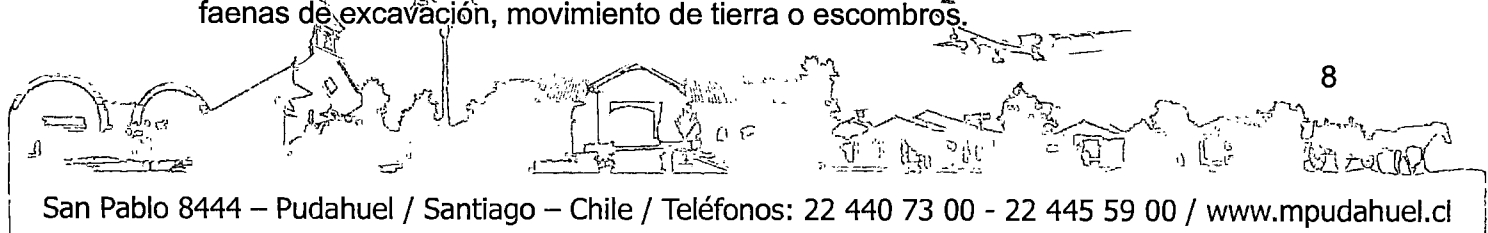
Artículo 14°. Las empresas comercializadoras, distribuidoras, procesadoras y fabricantes de productos alimenticios, como asimismo los mataderos, establos y planteles de producción, crianza o engorda de bovinos, cerdos, aves o de cualquier otro ganado, procesamiento de maderas y urnas que manipulen pinturas deberán efectuar la disposición higiénica y oportuna de sus residuos y desechos, evitando la acumulación de residuos que emitan olores fétidos y que sirvan de alimento para moscas y roedores. Por lo mismo, tampoco se permite su libre disposición en los cursos de agua, en el suelo o junto con los residuos sólidos domiciliarios, debiéndose contratar un servicio de recolección particular o, dependiendo del volumen de los residuos, implementar una planta de tratamiento de residuos u otras medidas de mitigación, en conformidad con la legislación vigente.

Artículo 15°. La ventilación de los establecimientos comerciales, garajes, talleres y bodegas instalados en inmuebles, deberá realizarse por chimeneas adecuadas que cumplan las condiciones indicadas por la autoridad sectorial. Asimismo, todos los garajes, estacionamientos públicos o privados, deberán disponer de ventilación suficiente, que garantice que en ningún punto de éstos pueda producirse acumulación de contaminantes debido al funcionamiento de vehículos. En todo caso, la ventilación debe realizarse sin producir molestias a los vecinos.

Artículo 16° En las obras de construcción, demolición y otras actividades que puedan producir material particulado, cuando no sea posible captar las emisiones, deberán adoptarse las medidas necesarias para velar por la calidad del aire y el control del material particulado dentro y fuera del sitio de construcción para proteger la salud de los trabajadores de la obra y de residentes cercanos, cumpliendo como mínimo lo indicado en el Título III, párrafo I y Título IV, párrafo I y II, del D.S. 594.

Además, deberán cumplir las siguientes exigencias:

- Capacitar a los trabajadores respecto de las medidas para reducir el polvo generado por las actividades de construcción, incluidas en el "Manual de la Construcción Limpia. Control de Polvo en Obras de Construcción" de la Comisión de Protección del Medio Ambiente de la Cámara Chilena de la Construcción.
- Evitar la dispersión de material particulado a la población de la comuna de Pudahuel, a través de la instalación de mallas en áreas adyacentes a los acopios de áridos, de sectores cercanos a viviendas o constructores vecinas.
- Efectuar la humectación de los accesos a las obras.
- Mantener permanentemente limpias, aseadas las calles de acceso a la obra, así como las calzadas expresas, locales y secundarias inmediatamente próximas a las faenas. Se deberá disponer de personal que sistemáticamente realice aseo y limpieza a las calles, para cumplir este requerimiento.
- Ejecutar diariamente la limpieza y aspirado de las calles pavimentadas interiores y el perímetro de la obra para evitar la resuspensión de polvo.
- Humectar y recubrir las pilas de tierra y escombros, con lona o malla raschel y en buen estado de conservación.
- Habilitar un cuaderno de control en la faena que consignará diariamente el cumplimiento de las medidas de control de emisiones. Este cuaderno estará a disposición de la autoridad fiscalizadora en todo momento.
- Durante los días de preemergencia o emergencia ambiental no se podrán realizar faenas de excavación, movimiento de tierra o escombros.





REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE PUDAHUEL
DIRECCIÓN DE ASEO, ORNATO Y MEDIO AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

Artículo 17° Todo aparato o sistema de aire acondicionado que produzca condensación tendrá, necesariamente, una eficaz recogida de agua, que optimice el recurso, de modo que no se pierda en el exterior.

Artículo 18°. Se prohíbe el uso de calderas de calefacción de uso domiciliario (cuando su utilización es para una casa habitación de forma individual), calefactores y cocinas, que utilicen o puedan utilizar leña, carbón vegetal y otros derivados de la madera, para cualquier fin. Sólo estará permitido el uso de leña seca, (Norma NCh2907), artefactos a pellet de madera, que cumplan con el límite de emisión establecido en el artículo 83 del D.S. N°31/2016, Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago.

Artículo 19° En episodios declarados de pre-emergencia y emergencia ambiental correspondiente al periodo de Gestión de Episodios Críticos, los calefactores a pellet de madera también tienen prohibición de funcionamiento.

Artículo 20°. Las actividades económicas que se dediquen a la comercialización de leña en la comuna de Pudahuel, deberán cumplir los requerimientos técnicos de la Norma NCh2907, de acuerdo a la especificación de "leña seca" establecida en la Tabla I de dicha norma.

Artículo 21° Los comerciantes de leña seca deberán contar con un xilohigrómetro que permita verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, para ser utilizado; requerimiento del cliente, el que deberá contar con electrodos que permitan medir a una profundidad de al menos 20 mm para asegurar que se establezca el contenido de humedad interior de la leña. Asimismo, los comerciantes de leña deberán informar al público, en un lugar visible de sus locales, las restricciones de uso de leña seca que rigen en la zona sujeta al Plan, de conformidad a lo dispuesto en el D.S. N°31/2016, Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago, como también, al Decreto Supremo 39 del año 2011.

Artículo 22°. Las infracciones a las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza, serán sancionadas con multa para los infractores, cuyo monto no excederá de cinco unidades tributarias mensuales (5 UTM), las que serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local correspondiente a la comuna de Pudahuel.

Párrafo 2° De la Prevención y Control de Ruidos.

Artículo 23° Se consideran ruidos molestos, para los efectos de la presente Ordenanza ambiental, todos aquellos que emanen de fuentes fijas y no estacionarias o variables, que excedan los niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos contemplados en la legislación vigente sobre ruidos molestos generados por diversas fuentes y en general todo ruido o sonido que por su duración e intensidad ocasionen molestias a zonas residenciales del territorio comunal, tanto de día como de noche.

Artículo 24° Queda prohibido en general, causar, producir o provocar ruidos, cualquiera sea su origen, ya sean permanentes u ocasionales, cuando por razones de la hora o lugar sean claramente distinguibles.





REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE PUDAHUEL
DIRECCIÓN DE ASEO, ORNATO Y MEDIO AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

Artículo 25°. De los actos o hechos que constituyan infracción a este párrafo de la ordenanza, responderán los dueños u ocupantes a cualquier título de las casas, industrias, talleres, fábricas, discotecas, establecimientos comerciales, restaurantes, iglesias, templos o casas de culto.

Artículo 26°. En los predios o inmuebles donde se ejecute una actividad de construcción, deberán cumplirse las siguientes exigencias en relación al ruido:

Deberá solicitarse, en forma previa al inicio de la actividad de construcción, un permiso a la Dirección de Obras Municipales, en el que se señalarán las condiciones en que pueda llevarse a efecto, a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza. Adicional a esto, será obligatorio instalar un letrero informativo con alta visibilidad sobre las condiciones autorizadas por la Dirección de Obras Municipales respecto a los "Programas de trabajo en ejecución". La Municipalidad de Pudahuel además publicara en su sitio web institucional estos programas para que la comunidad pueda revisar la información y fiscalizar su debido cumplimiento

La solicitud de dicho permiso deberá ser acompañada por un "Programa de Trabajo de Ejecución", de acuerdo a lo establecido en la numeral 1 letra f) y 4 del Art. 5.8.3 de la Ordenanza General Urbanismo y Construcciones (OGUC) o el que lo reemplace. Sólo estará permitido trabajar en días hábiles, en jornada de lunes a viernes de 08:00 a 19:00 horas, y sábados de 08:00 a 14:00 horas. Los trabajos fuera de dichos horarios, que produzcan cualquier ruido al exterior, sólo estarán permitidos con autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales, cuando circunstancias debidamente calificadas lo justifiquen. Tal autorización señalará las condiciones en que podrán llevarse a efecto, a fin de evitar molestias a los vecinos de la comuna.

Dentro del horario señalado se comprende la llegada y salida de maestros, el cambio de ropa del personal, preparación de equipos y cualquier otra actividad que se realice antes o al término de la jornada de trabajo.

Las faenas de carga y descarga, propias de la actividad de construcción, deberán acogerse al horario establecido en el literal anterior, debiendo realizarse en el interior del predio.

Cuando tales faenas se realicen utilizando la calzada, éstas requerirán de un proyecto de señalización aprobado por la Dirección de Tránsito de la Municipalidad, solo en caso de corresponder a vías locales, el que deberá incluir la respectiva señalización indicando eventuales desvíos y la prohibición de tocar bocina. Los días sábados por la tarde, domingos y festivos estará prohibido realizar faenas de carga y descarga, excepto cuando exista autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales.

Queda estrictamente prohibido el uso de máquinas ruidosas, tales como sierras circulares o de huincha u otros, a menos que se utilicen en recintos cerrados o que cuenten con mecanismos que eviten la propagación del ruido.

Las máquinas ruidosas de la construcción, tales como betoneras, compresoras, huinchas elevadoras u otras, deberán instalarse lo más lejanamente posible de los predios vecinos, con especial cuidado de aquellos que se encuentren habitados.

Cuando la actividad de construcción conlleve un plazo superior a cuatro semanas, se deberá presentar un "Programa de Información a la Comunidad" y un "Programa de Buenas Prácticas", a la Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente de la Municipalidad de Pudahuel.





REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE PUDAHUEL
DIRECCIÓN DE ASEO, ORNATO Y MEDIO AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

Éstos deberán implementarse con al menos diez días hábiles de anticipación a la generación de las actividades ruidosas que se hayan previsto.

Además, la Dirección de Obras Municipales a quien le corresponde otorgar permisos de edificación y recepciones definitivas de obras; en conjunto con la Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente, deberán informar a la Superintendencia del Medio Ambiente cada vez que se les solicite alguno de ellos, indicando si ha adjuntado o no una Resolución de Calificación Ambiental (RCA) y los antecedentes que permitan identificar al proyecto o actividad e individualizar a su titular.

Artículo 27° Queda estrictamente prohibido en toda la comuna, actividades de carga y descarga entre las 7:00 am a 10:00 am y de 18:00 pm a 20:00 pm, salvo que ésta se realice al interior de un predio.

Párrafo 3° **De la Limpieza y Conservación del Agua.**

Artículo 28°. La Municipalidad, dentro del territorio de la comuna, velará junto a los organismos correspondientes, y de acuerdo a las legislaciones vigentes, por una regulación, protección y gestión con un enfoque hidro-social de cursos de agua como: ríos, lagunas, humedales, canales, acequias y bebederos, considerando además las condiciones de seguridad y gestión de riesgos socio naturales necesarias para prevenir accidentes o desastres, por ser un recurso estratégico y simbólico⁴ para la comuna por su variabilidad en el espacio y en el tiempo, como además, por el proceso acelerado de Cambio Climático en nuestro país. "El agua es un recurso natural clave para la existencia y el desarrollo de la vida. A su vez, en razón de su cantidad, disponibilidad y calidad, es determinante del tipo de ecosistema y de las actividades, usos o aptitudes de uso de los distintos espacios territoriales de la comuna. El agua es un elemento estructurante del territorio Pudahuel, entendido éste como el espacio geográfico que constituye el soporte y recurso básico de su visión común, ámbito de vida y despliegue de sus prácticas sociales, ambientales, económicas y culturales, su paisaje e identidad; siendo, asimismo, una construcción social producto de la interrelación dinámica y sistémica entre las comunidades, actividades económicas y recursos naturales, combinando aspectos funcionales, de administración y de gestión, que el Estado debe manejar para el beneficio de los individuos y de la sociedad en su conjunto".⁵

Artículo 29°. Cualquier persona que arroje sustancias, residuos, desperdicios u otros objetos similares en ríos, cauces, lagunas, humedales, canales, acequias y bebederos, será sancionada conforme a la presente ordenanza ambiental comunal.

Artículo 30° La extracción de ripio y arena en los cauces de los ríos y esteros deberá efectuarse con permiso del municipio, previo informe favorable de la Dirección General de Obras Públicas. Para el otorgamiento de dicho permiso, deberán presentarse al menos los siguientes antecedentes:

⁴ "pu dahuil", que significa charcos o agua estancada. En esta lengua, "pu" se utiliza previamente de una palabra como partícula pluralizadora, en tanto que "dahuil" viene de zawel, que indica pozones de agua. Fuente: <https://www.metro.cl/porsantiago/toponimia-pudahuel>

⁵ Adaptado de: Water and municipal ordinances in Chile. Local diagnosis for a scarce resource in a diverse geography (2019). Disponible en internet: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7074283>





REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE PUDAHUEL
DIRECCIÓN DE ASEO, ORNATO Y MEDIO AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

- La presentación de un plano general de la zona de extracción y de las actividades anexas.
- La identificación de las zonas a explotar y el volumen de extracción y de las actividades anexas.
- Los resultados del análisis hidrogeológico del cauce en el área de influencia.
- Los resultados del análisis hidráulico del cauce en el área de influencia.
- Los resultados del estudio de arrastre de sedimentos.

Queda estrictamente prohibido realizar cualquier actividad potencialmente contaminante de los acuíferos circunscritos dentro de los límites de la comuna de Pudahuel. La calificación técnica de actividad potencialmente contaminante de las napas subterráneas estará dada por las instancias que determina la ley N° 19.300, Bases Generales del Medio Ambiente, los Organismos del Estado en el ámbito de su competencia y el Municipio de Pudahuel, conforme a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 31° La Dirección General de Aguas velará por el estricto cumplimiento de las disposiciones indicadas y, en caso que no sean cumplidas, responsabilizará ante la Justicia Ordinaria, a las respectivas asociaciones, comunidades o usuarios por los daños que pudieran originar. Lo anterior sin perjuicio de las facultades legales de los demás organismos con competencia en la materia, el municipio velará por el estricto cumplimiento de los artículos precedentes.

Artículo 32°. Se deberá dar estricto cumplimiento en toda la comuna de Pudahuel a las disposiciones especiales manifestadas en el Artículo 45 del DFL 382, Ley General de Servicios Sanitarios, Artículos 94° y 95° del Decreto 1199, Reglamento de las Concesiones Sanitarias de Producción y Distribución de Agua Potable y de Recolección y Disposición de Aguas Servidas y el DS 609/98, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Industriales Líquidos al Sistema de Alcantarillado, DS46 y DS90 descargas y límites permisibles a aguas fluviales o de cualquier otra normativa, reglamento o disposiciones complementarias o que los reemplacen. Las infracciones a la presente ley, serán denunciadas al Juzgado de Policía Local, o en su defecto a la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS) o a quienes lo reemplacen.

Artículo 33°: Cualquier caso de excepción respecto de estas instrucciones podrá ser presentado a la Dirección General de Aguas de la Región Metropolitana de Santiago para su correspondiente estudio y análisis.

Párrafo 4°

De la Prevención y Control de la Contaminación Lumínica.

Artículo 34°. El municipio realizará programas de difusión de la problemática de la contaminación lumínica, que comprenderán acuerdos de colaboración con la dirección de establecimientos educacionales de la comuna de Pudahuel, para convenir estrategias de sensibilización, concientización e innovación socio ambiental de proyectos y programas de eficiencia energética a escala comunal.

Artículo 35°. En la instalación y uso de lámparas y luminarias como alumbrado de exteriores, se deberá:

Evitar la emisión de luz directa hacia el cielo, procurando, no inclinar las luminarias sobre la horizontal; utilizar luminarias o reflectores, preferentemente de vidrio plano; utilizar proyectores frontalmente asimétricos, con asimetrías adecuadas a la zona a iluminar.





REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE PUDAHUEL
DIRECCIÓN DE ASFO. ORNATO Y MEDIO AMBIENTE

Evitar excesos en los niveles de iluminación, para lo cual la Municipalidad de Pudahuel fomentará la reducción de los niveles de iluminación e incluso al apagado de la instalación a partir de ciertas horas de la noche, por motivos culturales, ambientales o si la actividad o premisa que indujo su instalación cambiase de requisitos luminotécnicos.

Siempre considerando no exceder lo mandado en el Reglamento de Alumbrado Público en Bienes Nacionales de Uso Público (BNUP), destinados al tránsito peatonal y lugares de reuniones, Artículo 51, del Ministerio de Energía.

No se justificará el exceso de iluminación en nuevas instalaciones por el simple hecho que las luminarias existentes en el vecindario fueron proyectadas con tal exceso. Dicha situación debe ser corregida antes de una nueva intervención, aun cuando dicha instalación se haya aprobado por la empresa de dotación de energía y se deberá rehacer el estudio lumínico para tal efecto. Tampoco se justificarán los exagerados niveles de iluminación en zonas socialmente conflictivas y estas zonas deberán ceñirse a la normativa vigente (art. 51).

Se deberá preferir el uso de lámparas con estudios y certificaciones de sensibilidad fotobiológica, y, cuando sea necesaria la luz blanca se usará entre los 3.000 y 5.000 grados Kelvin (K°), preferentemente en el alumbrado ornamental.

Los reflectores que se instalen proyectando una luminosidad desde arriba hacia abajo se deberán ubicar a no más de 5 metros. de altura para no interferir en los ciclos ecológicos del arbolado urbano de la comuna.

En el caso de ser necesario la instalación de reflectores a una altura inferior a 2 metros del nivel de piso terminado o terreno natural, deberán considerar viseras, para lúmenes, deflectores o aletas externas que garanticen el control de la luz fuera de la zona a iluminar.

Después de la 00:00 hrs., deberán mantenerse apagados este tipo de instalaciones, existiendo también la opción de usar reductores del flujo lumínico, preferentemente automáticos, o con sensores y con sistemas que garanticen y justifiquen su funcionamiento según uso o tránsito peatonal.

Artículo 36°. Se podrán establecer las siguientes restricciones y exigencias en zonas de la comuna de Pudahuel donde sea necesario, por motivos culturales o por motivos turísticos:

-Prohibición de alumbrado público en rutas migratorias de avifauna y áreas de flora y fauna nativa.

-Prohibición de pantallas publicitarias en bandejes, platabandas y aceras a menos de 50 metros de cruces peatonales y semáforos. Con objeto de evitar deslumbramientos y distracciones.

Se podrán anexar a esta lista otras restricciones y exigencias, para las zonas donde sea necesario, las que serán establecidas por la Municipalidad de Pudahuel, de oficio o a petición de los vecinos.





Artículo 37°. De lo referente a hitos de paisaje y geográficos a escala comunal

En la comuna de Pudahuel podemos encontrar hitos geográficos característicos y con un alto valor socio ecosistémico como lo son: Cerro Amapola, Ladera nor oriente Cerro Aguirre, Laguna Carén, bordes y rivera del Río Mapocho; diversos cuerpos y márgenes de agua, además de un paisaje natural de la zona poniente de la comuna, donde se conforman corredores biológicos fundamentales, los cuales potencian el valor paisajístico y ambiental comunal. Para los cuales se deberán considerar los siguientes criterios frente a una eventual intervención lumínica:

-Iluminaciones ornamentales para destacar áreas reconocibles de identidad comunitaria, deberán ser iluminados con valores recomendados según indicaciones nacionales e internacionales que respalden la propuesta.

-Se podrán incorporar sistemas autónomos de iluminación con fuentes fotovoltaicas, eólicas u otra tecnología en desarrollo que sea pertinente de utilizar en un contexto de Cambio Climático.

-Se deberán considerar criterios de eficiencia energética, que controle y reduzca el flujo lumínico con objeto de disminuir contaminación lumínica y acotar el daño al ciclo ecológico de estas áreas naturales.

Párrafo 5° De las Calles y Sitios Eriazos

Artículo 38°. La Municipalidad de Pudahuel deberá, dentro del territorio de la comuna, concurrir a la limpieza y conservación de las calles y sitios eriazos que correspondan a Bienes Nacionales de Uso Público (BNUP).

Artículo 39°. Todo habitante de la comuna de Pudahuel tiene la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejones o bermas en todo el frente del predio que ocupe a cualquier título, incluyendo los espacios destinados a jardines, barriéndolos, limpiándolos y cortando pastizales. La operación anterior deberá cumplirse sin causar molestias a los transeúntes. El producto del barrido deberá ser recogido, no pudiendo quedar acumulado en el lugar en que se procedió a efectuar la limpieza.

Artículo 40°. Se deberá tener concordancia e interdependencia con la Ordenanza Municipal que regula el transporte de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo aprobada por Decreto N°1411 del 11.05.2017

Artículo 41°. Se prohíbe botar residuos sólidos y líquidos, ya sean estos residuos orgánicos e inorgánicos y todo tipo de residuos en la vía pública, parques, jardines, plazas, sitios eriazos, humedales, cauces naturales y/o artificiales de agua, sumideros, acequias y canales de la comuna de Pudahuel, salvo en los lugares autorizados para tales efectos. Asimismo, se prohíbe depositar o eliminar escombros en los Bienes nacionales de uso público (BNUP) o en terrenos no autorizados para tal efecto. También se prohíbe la descarga en depósitos o vertederos particulares de cualquier tipo de residuos, diferentes a aquellos que hayan sido motivo de autorización.





REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE PUDAHUEL
DIRECCIÓN DE ASEO, ORNATO Y MEDIO AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

Artículo 42°. Se prohíbe arrojar y almacenar residuos y desperdicios de cualquier tipo en predios particulares, sin autorización expresa de la Municipalidad de Pudahuel y de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región Metropolitana.

Artículo 43°. En las labores de carga o descarga de cualquier clase de material o mercadería, se deberán llevar a cabo las labores de limpieza que correspondan y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública, en forma inmediatamente posterior a la acción.

Artículo 44°. El traslado por vía terrestre de desechos como arena, ripio, tierra, productos de elaboración, maderas o desechos de bosques, que puedan escurrir o caer al suelo o producir esparcimiento, sólo podrá hacerse en vehículos acondicionados para cumplir dicho propósito, provistos de carpas u otros elementos protectores que cubran totalmente la carga.

Artículo 45°. En las propiedades que no contemplen edificaciones, la Municipalidad de Pudahuel podrá ordenar al propietario que se realicen labores de mantención, higiene, limpieza y regular la vegetación del predio.

Artículo 46°. Todos los sitios baldíos o eriazos deberán contar con un cierro perimetral no inferior a 2 metros de altura y 60% de transparencia hacia la vía pública, el que deberá mantenerse libre de residuos y desperdicios acumulados. En caso de requerirse una altura superior a la indicada, precedentemente, se deberá contar con la autorización de la Dirección de Obras Municipales. Todo esto es sin perjuicio de las exigencias que establezca el Plan Regulador Comunal de Pudahuel.

Artículo 47°. Tanto los vertidos al alcantarillado como a cauces naturales o artificiales, que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones de la normativa legal vigente, darán lugar a que la Municipalidad exija al responsable del vertido el pago de todos los costos incurridos por esta entidad edilicia, originados por limpiezas o reparaciones.

Párrafo 6°

De los Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables a Domiciliarios.

Artículo 48°. Todo generador de excedente de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios deberá entregarlos a la Municipalidad de Pudahuel o a los gestores autorizados, para su valorización y/o eliminación.

Artículo 49°. La Municipalidad de Pudahuel, por sí misma o mediante terceros, será responsable del manejo de los residuos sólidos municipales, que comprenden los residuos sólidos domiciliarios y aquellos que por su cantidad, naturaleza o composición son asimilables a un residuo domiciliario, a través, del Departamento de Aseo Municipal.

Artículo 50°. Los generadores de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios están obligados a depositarlos en receptáculos de material lavable con tapa, como tarros o envases de metal o plástico, y en bolsas plásticas de una densidad que asegure la contención de los residuos. La capacidad de los receptáculos no podrá ser superior a un volumen equivalente de 120 litros.

Los residuos, en ningún caso, podrán desbordar los receptáculos a objeto de evitar el derrame, vaciamiento y búsqueda de rastros por parte de animales o roedores.





REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE PUDAHUEL
DIRECCIÓN DE ASEO, ORNATO Y MEDIO AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

Se prohíbe la instalación de receptáculos de madera, metal, papel y cartón en la vía pública.

El usuario que no cumpla con lo establecido en el presente artículo, será responsable de la contaminación ocasionada y deberá reparar dicha situación, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 51°. La colocación en la vía pública de los receptáculos que contienen los residuos en la acera, junto al borde de la calzada o en el lugar que el municipio señale, no podrá realizarse antes de 12 horas previas al paso del camión recolector. Una vez vaciados los receptáculos, se procederá al retiro de éstos al interior del inmueble.

Artículo 52°. La Municipalidad de Pudahuel o la empresa contratada por ella retirará como máximo un volumen equivalente a un receptáculo de 120 litros / día-residuo por predio o establecimiento comercial e industrial, siempre que en este último caso no sea sanitariamente objetable. Ningún particular podrá dedicarse al transporte o aprovechamiento de residuos sólidos domiciliarios sin previa autorización de la Municipalidad de Pudahuel, respetando la normativa vigente y asegurando el cumplimiento de las condiciones sanitarias.

Artículo 53°. La empresa podrá retirar los residuos que excedan de la cantidad señalada en el artículo 58, previa solicitud y pago de los derechos correspondientes, con arreglo a lo estipulado en el artículo 8° del Decreto Ley N° 3.063, en virtud del cual las Municipalidades fijan un monto especial en los derechos a cobrar.

Artículo 54°. La Municipalidad de Pudahuel hará pública la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recolección, y podrá introducir modificaciones por motivo de interés público, debiendo divulgar con suficiente antelación dichos cambios, a excepción de las disposiciones dictadas por la Municipalidad en situaciones de emergencia o fuerza mayor. En caso de que se contrate una empresa para este servicio, la Municipalidad será la encargada de comunicar el circuito urbano y/o rural, y la hora de recolección propuesta por la empresa contratada para la recolección de residuos sólidos domiciliarios.

Artículo 55°. La Municipalidad dispondrá de un servicio de aseo extraordinario, a través de los Departamentos de Aseo y de Ornato, del que podrán hacer uso los vecinos, para el retiro de ramas, podas, pastos, malezas, desechos y escombros. El valor del servicio estará establecido en la Ordenanza de Derechos Municipales. Los desechos antes mencionados deberán ser depositados en la vía pública, el mismo día del retiro, momentos antes de que se realice el servicio.

Artículo 56°. En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones, sismos de alta intensidad u otras situaciones de fuerza mayor en que no sea posible prestar el servicio, los vecinos se abstendrán de eliminar los residuos, previa comunicación municipal. En caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al acopio de los residuos, cada usuario deberá recuperar sus receptáculos, guardarlos adecuadamente y entregarlos sólo cuando se normalice el servicio o cuando el municipio lo comunique.

Artículo 57°. En aquellos casos en que el vehículo recolector no pueda acceder al retiro de los residuos, como el caso en que se trata de pasajes o caminos estrechos, los receptáculos deberán ubicarse en lugares de fácil acceso para dicho vehículo.





REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE PUDAHUEL
DIRECCIÓN DE ASEO, ORNATO Y MEDIO AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

Artículo 58°. Será obligación de cada recinto privado que agrupe dos o más parcelas, ubicar los receptáculos que contienen los residuos domiciliarios en la vía pública.

Los vehículos que efectúan el retiro de la basura no se encuentran obligados a ingresar a dichos recintos.

Artículo 59°. En la vía pública o bienes de uso público y propiedades fiscales, está prohibido:

- Depositar residuos que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse;
- Depositar residuos a granel, en cubos, paquetes, cajas y similares;
- Abandonar residuos en la vía pública;
- Manipular residuos depositados en recipientes, basureros o cualquier tipo de contenedores instalados por el municipio en la vía pública;
- Depositar residuos industriales, sanitarios y especiales en los receptáculos destinados a residuos domiciliarios;
- Arrojar residuos, papeles, botellas o cualquier tipo de desperdicio a la vía pública, ya sea por los peatones o a través de algún medio de transporte.

Artículo 60°. Previa autorización de la Municipalidad de Pudahuel, los residuos podrán depositarse en contenedores u otros sistemas adecuados para tal fin en la vía pública. Para ello, se podrán instalar contenedores en la vía pública, siempre que se cumpla con los horarios de recolección fijados por el Municipio.

Artículo 61°. Todos los locales comerciales, kioscos y demás negocios, instalados o habilitados en forma transitoria o permanente, deberán tener receptáculos de residuos y mantener barridos y limpios los alrededores de los mismos.

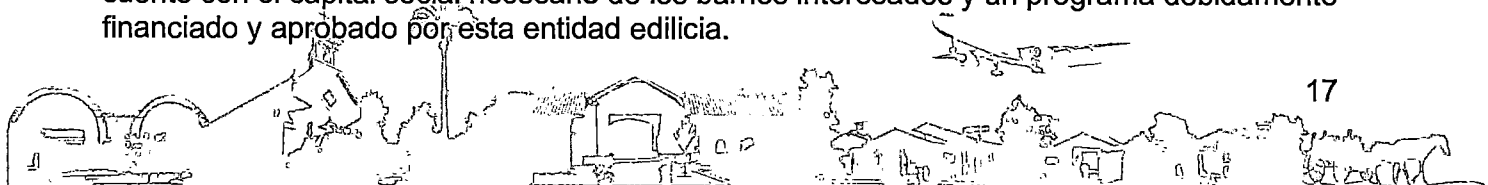
Artículo 62°. Se prohíbe depositar en los recipientes de residuos públicos y privados, materiales peligrosos, tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos y/o cortantes. Las empresas o personas naturales que generen dichos materiales deberán cumplir con la normativa vigente en el Decreto Supremo N°148, de 2003 del Ministerio de Salud, "Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos" o la norma que lo reemplace.

Artículo 63°. Queda estrictamente prohibida la instalación de incineradores industriales para residuos o de otros artefactos destinados a aumentar la densidad de los residuos.

Artículo 64°. Será responsabilidad de los habitantes de la comuna de Pudahuel velar porque los maceteros, jardineras u otros receptáculos ubicados en ventanas, balcones, cornisas, marquesinas o cualquier saliente de la construcción que enfrente un espacio público, no derramen líquidos, polvos, tierra u otro elemento que sea molesto o produzca daño a los peatones.

Artículo 65°. La Municipalidad de Pudahuel fomentará la eliminación de uso de bolsas plásticas en los comercios establecidos. Este plan implicará la educación, participación e involucramiento de la comunidad, actores privados e Instituciones de educación superior afines a temáticas socio ambientales.

Artículo 66°. La Municipalidad de Pudahuel podrá incorporar a través de un "Plan piloto territorial inclusivo de reciclaje" el incentivo de separación en origen, siempre y cuando se cuente con el capital social necesario de los barrios interesados y un programa debidamente financiado y aprobado por esta entidad edilicia.





REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE PUDAHUEL
DIRECCIÓN DE ASEO, ORNATO Y MEDIO AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

Párrafo 7°

Ley de Responsabilidad Extendida del Productor (REP) 20.920 y Reciclaje

Artículo 67°. La Municipalidad de Pudahuel fomentará la gestión integral de residuos sólidos municipales la que se realizará de forma progresiva y comprenderá las acciones de planificación y gestión, educativas de concientización, sensibilización, de supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, previo a su generación hasta su valorización y/o eliminación.

Artículo 68°. La Municipalidad de Pudahuel informará los puntos verdes de reciclaje fijos y móvil e informará sobre la implementación de programas que coordinen la gestión comunitaria de los residuos sólidos domiciliarios. Dicha infraestructura contendrá un plan de manejo de residuos para su posterior valorización.

Artículo 69°. Siempre que sea posible, se deberá hacer separación limpia de materiales como lo son: papeles y cartones, botellas plásticas, de vidrio, latas de aluminio u otros, que puedan ser reutilizados o reciclados.

Artículo 70° La Municipalidad de Pudahuel desarrollará un plan gradual de “Ferias Modelo” para el manejo de los residuos orgánicos que genera dicha actividad comercial con la colaboración de actores públicos y de la sociedad civil organizada afines a temáticas socio ambientales.

Artículo 71° El manejo de residuos orgánicos considera una estrategia de educación ambiental y manejo de residuos mediante compostaje y lombricultura que será implementado progresivamente en coordinación con actores públicos, instituciones de educación superior y organizaciones de la sociedad civil organizada afines a temas socio ambientales a distintas escalas territoriales (viviendas, barrios y comuna).

Artículo 72° La Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente (DAOMA) será responsable de realizar el seguimiento y la continuidad de la gestión del compostaje de ferias modelos de la comuna.

Artículo 73° Las empresas de la comuna deberán implementar acciones para cumplir con la ley N° 20.920 (REP) dentro de Pudahuel, donde deberán registrarse en el Ministerio del Medio Ambiente y presentar planes de gestión para cumplir las obligaciones de este marco normativo, a través de un sistema de gestión el cual puede ser de carácter individual o colectivo. Este sistema debe incluir estimación anual de productos prioritarios a ser comercializados en el país, elaborar una estrategia para lograr cumplimiento obligaciones, mecanismos de financiamiento, procedimientos de licitación, mecanismos de seguimiento y control de servicios contratados, procedimientos de recolección y entrega de información al Ministerio del Medio Ambiente y sistemas de verificación de cumplimiento del plan que deberán ser debidamente informados a la Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente de la Municipalidad de Pudahuel.

Las iniciativas que lleven adelante las empresas, pueden estar enmarcadas en gestiones de economía circular, gestiones de educación ambiental y adaptación al cambio climático, gestiones que aporten a disminuir la huella de carbono u otras que aborden gestiones de sustentabilidad ambiental.





REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE PUDAHUEL
DIRECCIÓN DE ASEO, ORNATO Y MEDIO AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

Párrafo 8° De los Animales y Mascotas

Artículo 74°. Se deberá dar estricto cumplimiento a la Ley Sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de compañía (Ley N°21020), a la Ley N°20830 de Protección animal y al Programa de Tenencia Responsable de Animales de la Municipalidad de Pudahuel. Este último tendrá por objetivo educar en la aplicación de las medidas integrales de prevención, como el control sistemático de fertilidad canina y felina en la comuna y de factores ambientales relacionados. Los siguientes artículos tendrán como objetivo establecer la regulación de las medidas de protección y tenencia de animales domésticos en su convivencia con el hombre y fijar normas básicas para el control de estos y las obligaciones a las que estarán afectos los propietarios, tenedores y responsables de su cuidado, en orden de evitar accidentes por mordeduras, evitar la transmisión de enfermedades zoonóticas y optimizar su control en la comuna de Pudahuel. Estas disposiciones se aplicarán sin prejuicios de lo dispuesto en el Decreto Supremo 1/2014 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Prevención de la rabia en el hombre y en los animales.

Artículo 75°. Los tenedores de animales de compañía estarán obligados a identificarlos con método indeleble e inscribirlos en el Registro nacional de mascotas.

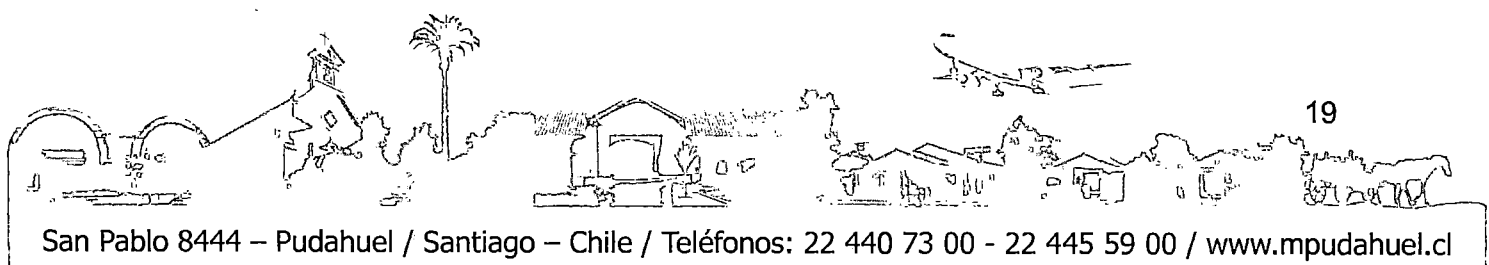
Artículo 76°. Los tenedores, a cualquier título de animales, son responsables de su mantención y condiciones de vida, así como el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente ordenanza. Para este efecto deberá mantenerlos en buenas condiciones higiénicas y sanitarias, procurando darles instalaciones adecuadas para su cobijo, proporcionando alimentación y agua, dándole la oportunidad de ejercicios físicos y atendiendo sus necesidades fisiológicas y de salud.

Artículo 77°. Se prohíbe dejar animales sueltos en la vía pública tanto zona urbana como rural, incluyendo a perros, caballos, vacunos, cerdos, caprinos, ovinos y aves de corral, entre otros. Particularmente tratándose de animales domésticos estos deberán circular en vía pública bajo supervisión de su dueño o tenedor responsable mayor de 18 años, con las medidas de sujeción correspondientes.

Artículo 78°. Queda estrictamente prohibido dejar abandonados animales en espacio de uso público y recintos privados, lo que además de acuerdo a la Ley 21.020 es considerado un delito de maltrato o crueldad animal.

Artículo 79°. Las especies animales y su sitio de permanencia no deberán dar origen a problemas de salud pública tales como malos olores, vectores, focos de insalubridad, daños o lesiones a terceros.

Artículo 80° Se prohíbe dentro del límite urbano de la comuna de Pudahuel la crianza de cerdos, aves de corral, bovinos, ovinos, equinos, caprinos, conejos, abejas y otras especies animales que causen problemas de contaminación o riesgos de salud pública.





REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE PUDAHUEL
DIRECCIÓN DE ASEO, ORNATO Y MEDIO AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

Artículo 81°. De la protección de los animales, se prohíbe:

- Causarles la muerte, excepto cuando hay enfermedades incurables diagnosticado por un Médico Veterinario, el cual en ese caso podrá preceder a realizar eutanasia.
- Abandonarlos o dejarlos en viviendas deshabitadas, jardines, en la vía pública, sitios eriazos u otros.
- Mantenerlos permanentemente atados, inmovilizados o atarlos a vehículos en movimiento.
- Mantener animales con enfermedades infecciosas tanto en la propiedad o en la vía pública, sin brindar la atención veterinaria pertinente.
- Golpearlos, infringirles cualquier daño o cometer actos de crueldad en su contra.
- Incitarlos a pelear unos con otros, o a abalanzarse sobre personas o vehículos de cualquier clase.

Para fines de fiscalización se realizará un trabajo en conjunto con Inspectores Municipales (Seguridad Pública, Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente e Inspección Municipal) e Higiene y Medio Ambiente de la Corporación Municipal de Pudahuel cuando se requiera.

Párrafo 9°

De las Áreas Verdes y Vegetación

Artículo 82°. -. La Municipalidad de Pudahuel promoverá la educación para la sustentabilidad dentro de la comunidad, generando conciencia sobre la importancia de las áreas verdes públicas en el valor de servicios ecosistémicos, en la reducción de contaminantes, en el aumento de la plusvalía de los terrenos y en el mejoramiento de la calidad de vida y bienestar socio ambiental de las personas.

Artículo 83°. La Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente procurará que los diseños y las construcciones de áreas verdes, privilegien el material vegetal y suelos de infiltración, por sobre pavimentos duros y que las especies elegidas sean las más apropiadas a los contextos urbanos particulares, con el objeto de minimizar lo máximo posible los daños al pavimento del espacio público y privado. Se debe priorizar el material vegetal nativo y endémico de nuestro territorio, por sobre la flora exótica. (no obstante, se aceptará material vegetal exótico con buena adaptación y resiliencia ambiental).

Artículo 84°. Todos los árboles y especies vegetales plantadas en la vía pública, son Bienes Nacionales de uso Público (BNUP) de Administración Municipal.

Artículo 85°. Será responsabilidad de los habitantes de la comuna de Pudahuel la mantención, riego y cuidado del arbolado urbano y rural plantado por la Municipalidad u otro organismo con interés socio ambiental, en las veredas o terrenos que enfrentan a los predios que ocupen a cualquier título. El municipio, a través de su Departamento de Ornato, atenderá el riego eficiente de las áreas verdes de plazas y parques, que estén en los contratos de mantención.

Artículo 86°. Las plantaciones o replantaciones de especies vegetales en la vía pública podrán ser realizadas por los vecinos, los que deberán contar con una autorización previa y escrita del Departamento de Ornato del Municipio. Dichas plantaciones o replantaciones, en todo caso, deberán ser costeadas por el solicitante.





REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE PUDAHUEL
DIRECCIÓN DE ASEO, ORNATO Y MEDIO AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

Artículo 87°. Se prohíbe a los particulares efectuar podas, extraer o eliminar árboles de las vías públicas, sin autorización previa del Departamento de Ornato de la Municipalidad.

Será sancionada con el máximo de la multa establecida en la presente Ordenanza, toda persona que destruya árboles, jardines existentes en plazas, parques, calles, avenidas y/o Bienes Nacionales de Uso Público (BNUP).

Artículo 88°. El Departamento de Ornato del Municipio, deberá contar con un Plan de Manejo Integral del Arbolado Urbano de la comuna de Pudahuel; donde se indicarán los lineamientos principales, para la elección de las especies adecuadas: privilegiando la Flora nativa, endémica y exótica bien adaptada edafológicamente; las condiciones del espacio público de cada plantación; y la poda que requiere cada especie vegetal de acuerdo a su crecimiento y a la época en la cual se encuentre, siendo la época de primavera verano, más propicia para la mantención y la época otoño invierno, más propicia para la formación.

En caso de Tala, se requerirá de una evaluación técnica previa de los ejemplares del arbolado público, y se exigirá la reposición de la especie arbórea extraída o derribada. Estas labores deberán ser ejecutadas y costeadas por el propietario del terreno que enfrenta el ejemplar arbóreo a intervenir.

Artículo 89°. Las desinfecciones de las especies vegetales de plazas, parques, o vías públicas en general, serán responsabilidad del Departamento de Ornato del municipio. En casos específicos se podrá apoyo y asesoría técnica a la unidad de zoonosis e higiene ambiental.

Artículo 90°. Se prohíbe colgar carteles, colocar alambres o clavar en los troncos de los árboles cualquier elemento, propaganda, como asimismo amarrar telones o carpas, echar escombros en su contorno o pintarlos.

Artículo 91°. Cuando existan árboles mal arraigados o susceptibles de ser derribados por casos de ordinaria ocurrencia, ubicados en franjas de servidumbre de acueductos, en deslindes y/o en los terrenos de predios particulares, el municipio podrá ordenar su corte o extracción, previa evaluación del Departamento de Ornato del municipio, lo cual deberá ser costeado por el propietario respectivo.

Artículo 92° Las construcciones de cualquier tipo, en espacio público o privado, que cuenten con permiso de edificación de la Dirección de Obras Municipales; o que sean gestionados por alguna Dirección de la Municipalidad, y que impliquen dentro de sus acciones la extracción de árboles, deberán solicitar autorización a la Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente (DAOMA) y reponer los árboles, de acuerdo a tabla de valoración arbórea del Departamento de Ornato.

Artículo 93° Las mitigaciones y/o compensaciones que se deriven de proyectos que hayan ingresado al Servicio de Evaluación Ambiental y obtenido su respectiva Resolución de Calificación Ambiental (RCA) podrán materializarse en mejoramiento de áreas verdes o parques emplazados en Bien nacional de uso público (BNUP) privilegiando especies endémicas. Lo anterior requerirá previa coordinación y aprobación de la Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente de la Municipalidad de Pudahuel. La Municipalidad estará facultada para exigir que, según sus características, actividades o proyectos, cuyo titular sea una persona natural o jurídica, de carácter público o privado, se sometan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), según lo establece la Ley 19.300 y su respectivo reglamento,





REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE PUDAHUEL
DIRECCIÓN DE ASEO, ORNATO Y MEDIO AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

con el objetivo de proteger el medioambiente y la salud de las personas, para que la conformación del impacto del proyecto sea remediada localmente.

Párrafo 10°

Sobre protección y gestión del paisaje comunal y su vinculación a escala Regional

Artículo 94°. La Dirección de Aseo Ornato y Medio ambiente, establecerá en el ámbito de la ordenación del territorio local (urbano y rural), los instrumentos para la protección, la gestión del paisaje, así como las medidas oportunas de promoción, sensibilización, formación, investigación y conocimiento sobre el mismo.

Artículo 95°. Se velará por la conservación de los paisajes que, por su carácter natural o cultural, requieran actuaciones específicas, en función del mejoramiento y conservación de este. Para lo anterior se establecerán unidades homogéneas de paisaje según la siguiente clasificación:

- 1.-Paisaje Cultural
- 2.-Paisaje Natural
- 3.-Paisaje de interés turístico
- 4.-Paisaje de Conservación

Artículo 96°. Para la integración de los paisajes existentes dentro del territorio comunal, que genera gradualmente mayor valoración para todos los ciudadanos; en especial en las distintas situaciones de borde urbano-rural, como es el caso de urbanizaciones o nuevos loteos, se deberá considerar paleta vegetal de la flora nativa propia del valle central (ecosistema mediterráneo).

Título IV

Fiscalización y Sanciones

Párrafo 1

Generalidades

Artículo 97°. Sin perjuicio de la actividad que corresponda a los particulares afectados, corresponderá al personal de Carabineros de Chile, a la Inspección Municipal, a la Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente, a la Dirección de Obras y/o a funcionarios que la Municipalidad destine, controlar el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 98°. Para efectos de la presente ordenanza ambiental local se entenderá por "*Denuncia Ambiental*", toda notificación que una persona, grupo u organización independientemente de sus características, realice a la Municipalidad de Pudahuel de manera formal, por cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pudiera producir daño al medio ambiente, a los recursos naturales comunes o contravenga las disposiciones de leyes, ordenamientos que regulan materias relacionadas con salvaguardar la calidad de vida de los habitantes, fomentar la preservación de la naturaleza y conservar el patrimonio ambiental del territorio comunal.

Artículo 99°. El Municipio deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente respecto del incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales





REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE PUDAHUEL
DIRECCIÓN DE ASEO, ORNATO Y MEDIO AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

de competencia de la Superintendencia que se presenten dentro de la comuna, para que ésta ejerza las funciones de fiscalización y aplique las sanciones que correspondan.

Artículo 100°. Los funcionarios municipales podrán realizar inspecciones ingresando a instalaciones, locales, recintos u otros, estando los propietarios, usuarios, poseedores o meros tenedores de las mismas, obligados a permitir su acceso, siempre que la inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza.

Artículo 101°. En las visitas, el o los funcionarios municipales deberán acreditar su identidad mediante documentación extendida por el municipio. No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad.

Artículo 102°. Cualquier persona podrá denunciar ante el municipio aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, y lo establecido en las demás leyes ambientales.

Artículo 103°. Las denuncias podrán formularse a través de una carta, firmada por el peticionario, dirigida al Alcalde e ingresada en la Oficina de Partes, directamente al inspector municipal, a la Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente o ante la unidad que designe la municipalidad especialmente para estos efectos.

Las denuncias podrán canalizarse, a través de las siguientes vías:

- En horario de atención al público, por medio del mesón de atención de la oficina.
- Vía telefónica.
- Vía correo electrónico.
- Derivación desde otras Unidades Municipales.

Artículo 104°. Recibida la Denuncia, por cualquiera de los medios establecidos en virtud del artículo precedente, deberá derivarla a la unidad correspondiente, de acuerdo a la pertinencia de las denuncias que cada uno de los Departamentos deba fiscalizar directamente. Una vez ingresada a la unidad, ésta le dará curso, llevando un registro de ellas que contendrá al menos la siguiente información:

- Número de denuncia correlativo de acuerdo al folio del libro;
- Fecha de la denuncia;
- Nombre, cédula de identidad, dirección, territorio a cuál corresponde de la comuna, correo electrónico y teléfono del denunciante si lo hubiere;
- Motivo de la denuncia (causa, problemas y efectos);
- Nombre y dirección del infractor, en caso que fuere posible;
- Detalle de la gestión de la denuncia, indicando: día, hora y nombre de los funcionarios municipales que asistan a terreno, y los eventuales resultados, indicando cierre o derivación, si procede.

Artículo 105°. En un plazo de 15 días hábiles contados desde el ingreso de la denuncia a la unidad, personal de ésta deberá realizar una visita de inspección, con el fin de constatar el hecho, verificar antecedentes y recopilar información adicional. Si se acredita una infracción a las ordenanzas municipales se podrá otorgar un plazo para la solución del problema, suscribiendo el infractor un compromiso de cumplimiento; o, en su defecto el inspector





REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE PUDAHUEL
DIRECCIÓN DE ASEO, ORNATO Y MEDIO AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

municipal podrá, inmediatamente, cursar la infracción, con citación al Juzgado de Policía Local de Pudahuel.

En los casos en que se otorgare un plazo para la solución del problema, se realizará una nueva visita de inspección para verificar el cumplimiento de las medidas exigidas. Su incumplimiento será motivo de citación al Juzgado de Policía Local de Pudahuel.

Artículo 106°. Los oficios de respuesta a los reclamos, denuncias o presentaciones ingresados a nombre del Alcalde, serán remitidos a través de la Oficina de Partes al reclamante o interesado, con copia a las Direcciones que participaron en la solución o análisis del problema, por carta certificada.

Los reclamos ingresados a nombre de los Directores o Jefes de Departamento serán suscritos por el Director con responsabilidad administrativa de la unidad y remitidos al interesado a través de la Oficina de Partes de la Municipalidad.

Artículo 107°. El Alcalde o los Directores o Jefes de Departamentos responderán todas las presentaciones y reclamos, aun cuando la solución de los problemas no sea de su competencia, en cuyo caso o efecto lo hará presente, indicando el organismo competente.

En caso de denuncias que formulen los ciudadanos por incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente, éstas serán tramitadas conforme al artículo 65 de la ley N° 19.300.

Artículo 108°. El Municipio se obliga a tratar las denuncias con la debida reserva, en conformidad a las disposiciones de la Ley N° 18.883.

Párrafo 2° De las Infracciones

Artículo 109°. Las infracciones a la presente Ordenanza se clasificarán en "Leves, Graves y Gravísimas", conforme a las disposiciones de este párrafo.

Artículo 110°. Se considera infracción "Gravísima", las siguientes:

- 1° No facilitar a los funcionarios municipales o inspectores el acceso a las instalaciones o a la información solicitada y entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección;
- 2° No contar con un permiso municipal si ello correspondiere, excepto en aquellos casos en que tal infracción esté sancionada en un estatuto especial;
- 3° La infracción a lo contemplado en los artículos 13-19-30-31-33-42-64-87 de la presente Ordenanza; y
- 4° La reincidencia en una falta grave.

Artículo 111°. Se considera infracción "Grave", las siguientes: 25-37-42-60

- 1° El incumplimiento de las exigencias señaladas por el municipio u organismo competente, en inspecciones efectuadas con anterioridad; y
- 2° La infracción a lo contemplado en los artículos de la presente ordenanza.





REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE PUDAHUEL
DIRECCIÓN DE ASEO, ORNATO Y MEDIO AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

Artículo 112°. Se considera infracción "Leve" el incumplimiento parcial de las exigencias señaladas por el municipio o por los organismos competentes, y las demás contravenciones a cualquier otra disposición de esta Ordenanza que no se encuentre tipificada en los dos artículos anteriores.

Párrafo 3° De las multas

Artículo 113°. Las Infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa entre 0.5 U.T.M. y 5 U.T.M., según lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 114°. Conforme al artículo anterior, los valores aplicados a las sanciones según su tipificación serán las siguientes:

- a) Infracción Gravísima : UTM 5
- b) Infracción Grave : UTM 3
- c) Infracción Leve : UTM 1,5

Artículo 115°. En caso de una falta gravísima, el Juez podrá decretar la clausura de los establecimientos o locales, conforme a sus facultades legales.

Artículo 116°. Tratándose de menores de edad, si se estableciere responsabilidad de ellos en cualquiera de las situaciones contempladas en la presente Ordenanza, los padres o adultos que los tuvieren a su cargo deberán pagar la multa que al efecto se imponga.

Artículo 117°. Las multas establecidas en los artículos anteriores, se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones especiales contempladas en la presente ordenanza, tales como el otorgamiento de un plazo para cumplir lo ordenado por el municipio y el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

Título V Disposiciones Finales

Artículo 118°. La Municipalidad de Pudahuel revisará anualmente la presente ordenanza, sin perjuicio de otras actualizaciones que sean pertinentes.

Disposiciones Transitorias

Artículo 119°. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día xxxxx, previa aprobación del honorable Concejo Municipal y de su publicación en el sitio electrónico del municipio www.mpudahuel.cl

Artículo 120°. Derogase expresamente el Decreto Alcaldicio N°3840 del 19.07.2013

Artículo 121°. La presente Ordenanza deberá publicarse en el sitio web institucional del municipio, y deberá encontrarse permanentemente disponible en él.

